



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00290-00.
PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : LAURA VANESSA CHICA RAPALINO en representación de su menor hijo M.R.C.
DEMANDADO : JORGE IVÁN RINCÓN NAVARRO.

Entra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora LAURA VANESSA CHICA RAPALINO en representación de su menor hijo M.R.C., a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE IVÁN RINCÓN NAVARRO, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, observa que, en el acápite de notificaciones se omitió indicar el lugar y la dirección física del demandado, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de desconocerlo, se deberá manifestar dicha circunstancia al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora LAURA VANESSA CHICA RAPALINO en representación de su menor hijo M.R.C., a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE IVÁN RINCÓN NAVARRO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CÓNCEDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado IVÁN DARIO CORTÉS CASADIEGO portador de la T.P. No. 267.939 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora LAURA VANESSA CHICA RAPALINO, quien a su vez, en representa al menor M.R.C., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e15693afb7b09c0c197815b28f064099126da0fe81d3edb81028e58d253af8**

Documento generado en 21/07/2023 07:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>